



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio: **No. 002/2024**
Radicado Interno: **D.C. No. 07**
Proveniente: **Juzgado 2 Civil del circuito de Guamo Tol.**
Demandante: **EDGAR CAMILO ESPITIA GOMEZ.**
Demandado: **MARIO LOPEZ CARRERO y otro.**
Radicado: **73319310300220210012400.**

Allegado vía correo institucional de este Despacho Judicial procedente del Juzgado segundo civil del circuito del Guamo Tolima, para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmueble identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 360-38904, 360-38905, 360-38907 y 360-38908, de propiedad de los demandados **MARIO LOPEZ CARRERO** y **DIANA PATRICIA SANCHEZ LARA**, se dispone Auxiliar en los términos de la comisión, una vez diligenciado devuélvase al despacho comitente dejando las constancias del caso.

En consecuencia, de lo anterior; se fija como fecha el próximo **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00am)** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, identificado con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 360-38904, 360-38905, 360-38907 y 360-38908 de la oficina de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima.

Atendiendo las facultades otorgadas por comitente, se designa como auxiliar de la justicia-secuestre, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia a **ADS CONSULTING S.A.S.**, representada Legalmente por **PHILIP STEVEN RODRÍGUEZ RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.891.140 a quien se le comunicara lo de su designación a través de la cuenta de correo electrónico info@adsfincaraiz.com o si fuere al caso al número celular 3176787112 y 3185902158".

De igual manera solicítese el acompañamiento de la fuerza pública, a fin de que garantice la seguridad del Despacho y los intervinientes. **Oficiese.**

Por último, se previene a la parte interesada, que la diligencia se adelantará, siempre y cuando los predios se encuentren claramente identificados, a fin de no incurrir en error. Así mismo se recuerda que la identificación del mismo, sólo podrá hacerse a partir de prueba documental en la que consten linderos y los mismos resulten fácilmente constatables, para lo anterior, se requiere a fin de que el día de la diligencia allegue los certificados de libertad y tradición debidamente actualizados y copia



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

legible de la escritura pública de adquisición de los bienes sujeto de la medida.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes interesadas, con las advertencias de Ley.

Este despacho judicial atiende a través del correo electrónico j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2980d5061f7f13f678ef01ce378a0995645baecdfd67efdb7aed015d29817e**

Documento generado en 10/04/2024 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>